



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/REC/004/2011-2 Y
TEE/REC/006/2011-2

Cuernavaca, Morelos, a siete de noviembre de dos mil once.

VISTO el oficio número 18254, mismo que fuera recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en los autos del incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo 1506/2011-F, promovido por la C. Eréndira G. Salinas Rodríguez, contra actos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de este órgano jurisdiccional electoral, en su carácter de autoridad ejecutora, es de acordarse lo siguiente.

En términos de lo expuesto en la determinación judicial federal, en la cual se señala que:

[...] No obstante la certeza del acto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral **192** de la Ley de Amparo, se **niega la suspensión definitiva** del acto reclamado consistente en la **resolución de diecinueve de octubre del año en curso, dictada en los autos del expediente SUP-JRC-236/2011, relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.**

Lo anterior, toda vez que el acto reclamado reviste el carácter de consumado, pues dicha sentencia ya fue emitida y contra ella resulta improcedente conceder la providencia cautelar solicitada.

[...]

De igual forma, por cuando a los efectos y consecuencias del acto reclamado, este órgano de control constitucional **niega la suspensión definitiva solicitada**, en atención a que la naturaleza del acto reclamado no permite la suspensión solicitada en virtud de que no se actualizan los requisitos previstos por el artículo **124** de la Ley Reglamentaria de los artículos **103** y **107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]

[...]

Ello es así, pues el acto emana de un juicio de revisión constitucional en materia electoral bajo el número **SUP-JRC-236/2011**, resuelto por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, quien es la máxima autoridad jurisdiccional en esa materia, establecido



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

expresamente en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al otorgarle inmunidad a sus resoluciones, y por tanto no puede ser susceptible de suspensión por medio del otorgamiento de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, resulta **improcedente conceder la suspensión solicitada**, por no satisfacerse el requisito establecido por el numeral **124**, fracción **II** de la Ley de Amparo, en virtud de que el perjuicio del interés social y la contravención a disposiciones del orden público se acreditan, toda vez que se permitiría la suspensión de los efectos de una resolución emitida por el máximo tribunal en materia electoral, que si bien es cierto, el negar la medida cautelar solicitada podría causarle un perjuicio a la quejosa, no es factible otorgar tal medida suspensiva ya que implicaría que el presente juzgador contraviniera el mandato constitucional. [...]

Al respecto, toda vez que se niega la suspensión definitiva de los actos de autoridad precisados por la quejosa, es de considerarse que este órgano jurisdiccional se encuentra en condiciones jurídicas y legales para cumplimentar la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional con número de expediente SUP-JRC-236/2011, promovido por el Partido Socialdemócrata en contra de la resolución dictada en el expediente local número TEE/REC/004/2011-2 y TEE/REC/006/2011-2.

Aunado a lo anterior, y toda vez que a la fecha se encuentra glosada en el expediente principal, la última resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedan los autos en estado de emitir nueva sentencia en cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional federal.

Habida cuenta de lo expuesto, se

ACUERDA

Primero. Se levanta la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-

236/2011, como ya se ha referido, y se ordena dar cumplimiento a dicha ejecutoria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la misma.

Segundo. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos; fíjese en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 328 del Código Electoral del Estado de Morelos.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

MAGISTRADO PRESIDENTE

**ÓSCAR LEONEL AÑORVE
MILLÁN**

MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN

SECRETARIA GENERAL